

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**  
**DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**  
**SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN**  
**DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen interno de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación, de conformidad con lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo VII de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 2º

De acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Delegación de Estudiantes de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación es el órgano permanente de representación del alumnado de la misma.

Artículo 3º

Son fines de la Delegación de Estudiantes:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen del alumnado de la Facultad.
- b) Difundir las informaciones que por su propia naturaleza interesen de forma especial al alumnado.
- c) Colaborar con el Decanato en el gobierno de este.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes.
- e) Representar, defender y velar por el alumnado de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación ante los organismos oficiales, universitarios o no; colegios oficiales, asociaciones y similares en donde debieran personarse en defensa de sus intereses.
- f) Cooperar con todos los miembros de la Comunidad Universitaria para un mejor desarrollo de las funciones propias de esta Facultad.
- g) Fomentar u/y organizar actividades encaminadas a desarrollar académicamente al alumnado de esta Facultad.
- h) Proporcionar información y asistencia al estudiantado.
- i) Cualquier otro atribuido en los Estatutos de la UCA, el Régimen Interno de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación, el presente reglamento, así como demás normas y reglamentos que sean de aplicación.

## CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN

### Artículo 4º

Son órganos de la Delegación:

- Unipersonales:
  - El/la Delegado/a de Centro.
  - El/la Subdelegado/a de Centro y Vocal.
- Colegiados
  - La Asamblea General de Estudiantes.
  - El Consejo de Estudiantes de la Facultad.

## TÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

### CAPÍTULO I: EL/LA DELEGADO/A DE CENTRO

#### Artículo 5º

1. El/la Delegado/a de Centro ostenta la representación máxima del alumnado de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación.
2. El/la Delegado/a de Centro es miembro nato de la Junta de Facultad.

#### Artículo 6º

Son funciones del Delegado/a de Centro:

- a) Representar y defender al alumnado de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación.
- b) Dirigir y coordinar las labores de la Delegación de Estudiantes.
- c) Firmar acuerdos adoptados por la Delegación de Estudiantes.
- d) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- e) Aceptar y asumir las decisiones del Consejo de Estudiantes, y ser portavoz de dicho órgano.
- f) Levantar las actas de todas las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- g) Enviar citación escrita a los/as miembros del Consejo de Estudiantes de las sesiones de esta.
- h) Remitir el orden del día de las sesiones del Consejo de Estudiantes a todos/as los/as miembros del mismo.
- i) Enviar el acta de las sesiones del Consejo de Estudiantes a todos/as sus miembros.
- j) Expedir información, actas y demás documentación de la Delegación de Estudiantes.
- k) Convocar las reuniones previstas por este Reglamento, y aquellas que considere oportuno convocar.
- l) Confeccionar el programa de actuación y la memoria de la Delegación.
- m) Mantener y custodiar el Registro de la Delegación
- n) Custodiar el sello y archivos de la Delegación de Estudiantes.

- o) Cualquier otra que venga recogida en el presente Reglamento, y otras que vengan atribuidas en las sucesivas reformas de los Estatutos de la Universidad de Cádiz o en el Reglamento Interno de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación.

## CAPÍTULO II: EL/LA SUBDELEGADO/A DE CENTRO

### Artículo 7º

1. El/la Subdelegado/a de Centro será el/la nombrado a propuesta del Delegado/a de Centro entre los miembros del Consejo de Estudiantes, siempre que cuente con, al menos, el 51% del respaldo del mismo.
2. El nombramiento se producirá al constituirse la Delegación de Estudiantes, de igual modo que los órganos propios de la Delegación que regula este Reglamento Interno.
3. El/la Subdelegado/a de Centro sustituye al Delegado/a de Centro en aquellos actos o reuniones a los cuales no pueda concurrir, o que ambos acuerden la asistencia del primero.

### Artículo 8º

Son funciones del Subdelegado/a de Centro:

1. Todas las nombradas en el Artículo 6º en ausencia del Delegado/a de Centro.
2. Ayudar en las tareas y funciones del Delegado/a de Centro, así como respaldar las decisiones de este/a.
3. Cualquier otra tarea o misión que le sea encomendada por el/la Delegado/a de Centro.

## TÍTULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS

### CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

#### 1ª SECCIÓN: NATURALEZA, FINES Y COMPOSICIÓN

### Artículo 9º

El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado ordinario de gestión, representación y coordinación de la Delegación de Estudiantes.

### Artículo 10º

Su función principal, aunque no exclusiva, es el control y seguimiento del funcionamiento de los órganos unipersonales. Como órgano de gestión podrá tomar decisiones de gobierno de la Delegación de Estudiantes.

### Artículo 11º

Forman parte del Consejo de Estudiantes:

- o El/la Delegado/a de Centro.
- o Los/as Delegados/as de Curso.

- El alumnado representante en Junta de Facultad.
- El alumnado que, perteneciendo a dicha Facultad, ostente cargos en el Claustro y en otros órganos colegiados de la Universidad.

## 2ª SECCIÓN: CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

### Artículo 12º

Adquieren la condición de miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) En el caso del Delegado/a y Subdelegado/a de Centro, como miembros natos, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido, para la elección de este, en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- b) En el caso de los/as Delegados/as y Subdelegados/as de curso y representante del alumnado en Junta de Facultad, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- c) En el caso del resto de representantes del alumnado, según lo establecido para su elección en la legislación vigente de la UCA.

### Artículo 13º

La condición de miembro del Consejo de Estudiantes se pierde por:

- a) Dimisión. Se producirá mediante escrito dirigido al Delegado/a de Centro.
- b) Por cese en el cargo por el que es miembro del Consejo de Estudiantes.
- c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
- d) Por la inasistencia no justificada de al menos cuatro sesiones seguidas, o a seis alternas, del Consejo de Estudiantes durante un curso académico.
- e) Revocación.
- f) Incapacidad o fallecimiento.
- g) Por la pérdida de la condición de alumno/a de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación.

## 3ª SECCIÓN: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

### Artículo 14º

Son derechos de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de distintas Comisiones de la Delegación y demás órganos.

- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, tanto en el seno del Consejo de Estudiantes como las propias de su cargo.
- d) Acceder a las actas de las sesiones que elaborará el/la Delegado/a de Centro.

#### Artículo 15°

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en este reglamento.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.

#### Artículo 16°

Se admitirá, en caso justificado de imposibilidad de asistencia, la delegación del voto en el ejercicio de sus funciones en un miembro del Consejo de Estudiantes (forma en la que no se considera la falta a la sesión pertinente como "inasistencia no justificada" y por tanto no computará como causa para la pérdida de condición de miembro del Consejo de Estudiantes, artículo 13°).

Aquellos que deseen delegar su voto podrán hacerlo mediante la solicitud por escrito (por email) al correo del Delegado/a de Centro o en su defecto al correo de la propia Delegación de Estudiantes, indicando en dicho escrito en el miembro en el que se delega el voto, o en su defecto al propio Delegado/a de Centro, y el motivo por el que no podrá asistir a la reunión o sesión pertinente. Se establecerá un límite temporal para ello que será especificado y notificado por el Delegado/a de Centro en la citación y convocatoria de la sesión en cuestión, siendo el límite máximo, bajo cualquier circunstancia, justo antes del comienzo de la sesión.

### 4ª SECCIÓN: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

#### Artículo 17°

El Consejo de Estudiantes se reunirá, ordinariamente, en un plazo máximo de 15 días lectivos posteriores a la celebración de cada Junta de Facultad con el objetivo de informar a todos/as sus miembros en lo allí acontecido siendo convocada por el/la Delegado/a de Centro.

A propuesta del Delegado/a de Centro o una tercera parte (33,3%) de los miembros que componen el Consejo de Estudiantes, ésta se reunirá en sesión extraordinaria.

El Consejo de Estudiantes podrá crear comisiones, aprobadas por mayoría, para una labor específica, tarea o función que se le asigne. A esta podrán pertenecer miembros del Consejo de Estudiantes elegidos por mayoría del Consejo.

#### Artículo 18°

Los/as miembros del Consejo de Estudiantes deberán ser convocados con un plazo mínimo de cinco (5) días naturales y dos (2) días lectivos antes deberán conocer el orden del día definitivo.

En el caso de sesión extraordinaria, la convocatoria se realizará con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

#### Artículo 19°

El orden del día será elaborado por el/la Delegado/a de Centro. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá proponer la inclusión de cualquier punto en el orden del día con una antelación mínima de tres (3) días naturales a la celebración del Consejo de Estudiantes mediante comunicación fehaciente al Delegado/a de Centro.

#### Artículo 20°

Sobre un asunto no incluido en el orden del día no podrá elaborarse ninguna decisión válida, aunque si estará permitido el debate y/o discusión en el punto de “ruegos y preguntas”.

#### Artículo 21°

Las sesiones del Consejo de Estudiantes serán presididas y moderadas por el/la Delegado/a de Centro, o en su caso por el/la Subdelegado/a, además elaborará el acta en que se reflejará las decisiones y debates producidos en el transcurso de la sesión.

#### Artículo 22°

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a mano alzada. Se considerará la existencia de mayoría simple cuando existe mayor número de votos a favor que en contra. En caso de empate, el/la Delegado de Centro podrá ejercer el voto de calidad.
2. En el caso de nombramiento o revocación de cargos, aprobación, modificación o derogación del régimen interno las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes mediante votación directa, es decir, que la mitad más uno de los asistentes voten a favor de la propuesta.
3. A propuesta de cualquier miembro del órgano dicha decisión podrá ser tomada mediante votación secreta.

#### Artículo 23°

1. Todo acuerdo tomado por el Consejo de Estudiantes sin observar lo establecido en los artículos correspondientes respecto a convocatoria, citación, orden del día, mayoría para adoptar acuerdos y régimen de votaciones, podrá ser impugnado.

Si un acuerdo se ha tomado sin el cumplimiento de los requisitos de forma o fuera ilegal, se podrán formular alegaciones contra el acuerdo ante el propio Consejo de Estudiantes y, mediante escrito, ante el/la Delegado/a de Centro. La presentación de la alegación interrumpirá los plazos, que para recurrir, se establecen en este mismo apartado. Se deberá resolver en la sesión inmediatamente posterior que se celebre el

Consejo de Estudiantes, siempre que su presentación se haga con un mínimo de siete (7) días naturales de anticipación a su celebración.

Sobre esta resolución cabrá recurso, en el plazo de quince (15) días inmediatamente posterior a la misma, ante la Junta de Centro de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación, quien deberá resolver, en la sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la presentación del recurso.

2. La resolución de la Junta de Centro agota la vía administrativa.
3. En el caso de silencio administrativo se aplicará el Régimen General previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

## CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

### Artículo 24°

1. La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano de gobierno de la Delegación.
2. La Asamblea está compuesta por todos/as los/as alumnos/as de la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación.

### Artículo 25°

1. La función propia e indelegable de la Asamblea es la revocación de los órganos de gobierno de la Delegación y de los/as representantes del alumnado de la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes convocará a la Asamblea General de Estudiantes en aquellos casos que considere que el asunto a tratar compete a la totalidad de los alumnos/as. También, podrá convocarla para dar conocimiento de información relevante de la Facultad a los/as alumnos/as, así como en otras ocasiones que estime oportuno.
3. A iniciativa de una quinta parte (20%) del alumnado de la Facultad, mediante escrito presentado al Delegado/a de Centro, se convocará a la Asamblea General de Estudiantes para que desarrolle las funciones propias reguladoras por este Reglamento.

## TÍTULO IV: MEDIOS DISPONIBLES

### CAPÍTULO I: MEDIOS INDISPENSABLES

#### Artículo 26°

En el desempeño de su actividad, la Delegación de Estudiantes tendrá derecho al uso de aquellos servicios de la Facultad necesarios para desarrollar sus funciones. Así mismo, tendrá derecho al acceso a un local/espacio adecuado para la celebración de las sesiones de sus órganos internos; o cualquier otra reunión que celebre la Delegación de Estudiantes.

## Artículo 27°

La Delegación de Estudiantes deberá disponer de los recursos económicos y medios materiales para cumplir su función.

## CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DEL USO DE LOS MEDIOS

### Artículo 28°

Son derechos y deberes de los miembros de la Delegación de Estudiantes:

1. El uso de los medios indispensables para el desempeño de su actividad.
2. El deber de cuidar y garantizar el buen uso de los medios disponibles de la Delegación de Estudiantes para el desempeño de su actividad.

### Artículo 29°

Los/as miembros de la Delegación podrán acceder a la sede de la Delegación de Estudiantes y a los equipos informáticos siempre que cuente con la aprobación y autorización (puntual o permanente) del Delegado/a de Centro y siempre que el fin esté orientado a la organización, planificación y/o desarrollo de actividades iniciadas o respaldadas por la propia Delegación. Se hará una prioridad de uso si coinciden varios miembros en la utilización de los mismos.

### Artículo 30°

El acceso al sistema telefónico podrá ser usado por:

1. El/la Delegado/a de Centro.
2. El/la Subdelegado/a de Centro.
3. Aquellos representantes que lo necesiten en el ejercicio de sus funciones, puntual y debidamente autorizados por el/la Delegado/a de Centro.

### Artículo 31°

El acceso al correo electrónico de la Delegación queda limitado a:

1. El/la Delegado/a de Centro.
2. El/la Subdelegado/a de Centro.
3. Aquellos miembros que lo necesiten en el ejercicio de sus funciones, puntual y debidamente autorizados por el/la Delegado/a de Centro.

## TÍTULO V: REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

### Artículo 32°

1. Este Reglamento podrá ser reformado a instancias del Consejo de Estudiantes, por iniciativa del Delegado/a de Centro o de la tercera parte (33,3%) de sus miembros a la Facultad de CC.SS. y de la Comunicación y tendrá que ser suscrita, al menos, por una tercera parte (33,3%) de los/as miembros del Consejo de Estudiantes.



2. La propuesta de reforma se podrá presentar en cualquier momento, o durante una sesión ordinaria del Consejo, mediante escrito, enviado al Delegado/a de Centro, en el que se determine su objeto, alcance y texto alternativo.
3. El/la Delegado/a de Centro deberá convocar una sesión extraordinaria en la que constará, como único punto del Orden del día, el debate y votación de la reforma. La convocatoria se deberá realizar con quince (15) días naturales de antelación facilitando a todos/as los/as miembros la modificación propuesta.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Estudiantes.
5. Aprobada la propuesta de reforma, el/la Delegado/a de Centro la elevará al Decano/a para su aprobación por la Junta de Facultad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### Primera

En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UCA y la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en la Junta de Facultad.